



ASAMBLEA DE MADRID
PORTAVOZ

COMUNIDAD DE MADRID ASAMBLEA
PRESENTADO A LAS 11,40 HORAS
DEL DÍA 11 FEB. 2010
REGISTRO GENERAL
COMUNIDAD PARLAMENTARIO
N.º 948

A LA MESA DE LA ASAMBLEA

D^a **MARU MENÉNDEZ GONZÁLEZ-PALENZUELA**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista de la Asamblea de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento de la Asamblea, presenta **Enmienda a la Totalidad**, con proposición de texto alternativo, al PL 1/10 RGEF 330, de Autoridad del Profesor.

Madrid, 10 de febrero de 2010

LA PORTAVOZ

LEY DE AUTORIDAD DEL PROFESORADO Y MEJORA DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La escuela no es una institución aislada de la sociedad y, al igual que el resto de la sociedad en su conjunto, ha experimentado un importante cambio en las relaciones individuales y grupales. Si bien es cierto que la escuela no puede resolver por sí misma los problemas que se derivan de la sociedad, no por ello debe dejar de atender las nuevas realidades y contextos sociales que demandan a la institución educativa un mejor acoplamiento a las transformaciones culturales, tecnológicas, demográficas y sociales producidas en los últimos decenios. Todos estos factores inciden especialmente en los centros educativos y, por ello, la ciudadanía madrileña demanda respuestas adecuadas, flexibles y singulares a la institución educativa.

La sociedad madrileña reclama, por un lado, hacer posibles los objetivos de igualdad y de calidad a la institución escolar, puesto que son garantía de inclusión social y de progreso personal, y, por otro lado, exige que la buena práctica docente, el respeto al profesorado y, fundamentalmente, la buena convivencia sean elementos sustanciales de la calidad de la educación.

Para la consecución de estos objetivos es imprescindible abordar los problemas de convivencia no sólo desde una óptica punitiva, en la que todo quede depositado mediante la vía de la sanción y de la represión de las actuaciones del alumnado, sino, antes bien, entendemos que es necesario lograr la implicación efectiva del alumnado en la responsabilidad educativa de manera que no se perciba como un agente pasivo o ajeno ante los conflictos que se suscitan en el ámbito escolar.

Es fundamental que los niños y niñas aprendan, desde su más temprana edad, que es posible resolver los conflictos a través de vías pacíficas y que los métodos punitivos, aunque necesarios en algunas ocasiones, son un mecanismo aplicable en casos de especial gravedad. Se trata, por tanto, de implementar adecuada y positivamente una normativa que coadyuve a resolver los conflictos pacíficamente hasta reducir a la mínima expresión cualquier suceso que dificulte o impida la convivencia mediante herramientas educativas.

Por todo lo anterior, para alcanzar los objetivos que la ciudadanía demanda, es necesario avanzar en la convivencia escolar e impulsar medidas educativas, tanto preventivas como correctoras, encaminadas a resolver los conflictos escolares existentes y, especialmente, garantizar el debido respeto a la autoridad del profesorado. Asimismo, ello requiere el compromiso y la participación de toda la comunidad educativa.

Para que la educación atestigüe los valores democráticos, como son el pluralismo, la tolerancia, la comprensión y el respeto mutuo, es insoslayable que las medidas prioritarias para la mejora de la convivencia en los centros escolares pasen por actuaciones educativas integrales, participativas y preventivas con la finalidad de hacer posible la resolución pacífica de conflictos y consumir el debido respeto al profesorado.

Por todas estas consideraciones y por la constatación de que el profesorado de nuestra Comunidad merece que la Administración educativa reconozca y apoye de modo efectivo su labor docente, la Proposición de Ley de Autoridad del Profesorado y Mejora de la Convivencia Escolar, integra tanto medidas para destacar la autoridad y el respeto debido a nuestros docentes como otras relativas a las mejoras en sus condiciones de trabajo y a la propia organización de los centros, de manera que la mejora permanente en la convivencia escolar sea una seña de identidad de nuestro sistema educativo.

La proposición de Ley se estructura en cuatro Títulos, además del Título Preliminar. El Título I recoge medidas relativas a la autoridad del profesorado y a los compromisos de la Administración educativa para implantar medidas de reconocimiento y apoyo a su preeminente papel en el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje. El Título II recoge medidas y procedimientos básicos relativos a los planes de convivencia de los centros educativos, las medidas preventivas y de mediación así como medidas de apoyo a las víctimas y de protección jurídica. El Título III referido a la tutela institucional necesaria para abordar con rigor los problemas de la convivencia escolar, su evolución y sus soluciones. El Título IV regula y compromete a la Administración Educativa a la hora de promover campañas que destaquen la labor del profesorado y las medidas para una mejor formación del conjunto de los trabajadores de la enseñanza. La Proposición se completa con tres disposiciones adicionales sobre financiación de la Ley, mejora en los procesos de escolarización,

número de alumnos por aula y la obligación del gobierno de la Comunidad de Madrid para desarrollar reglamentariamente diversos aspectos de la Ley. Además contiene dos disposiciones transitorias y una derogatoria.

TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO, APLICACIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES.

ARTÍCULO 1. OBJETO

La presente ley tiene por objeto:

1. Reconocer y reforzar la autoridad de profesorado y fomentar la consideración y el respeto que le son debidos en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades en el proceso educativo.
2. Promover todas aquellas actuaciones que garanticen la educación en los valores propios de una sociedad democráticamente avanzada a todo el alumnado y que favorezcan una adecuada convivencia en todos los centros educativos.
3. Desarrollar medidas educativas, tanto preventivas como correctoras, que promuevan la mejora de la convivencia escolar y actúen para solucionar los conflictos que puedan dificultar la convivencia en los centros y, en los casos extremos, contra la violencia que, por diferentes causas, se llegue a producir en los mismos.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ley será de aplicación en los centros educativos de la Comunidad de Madrid, debidamente autorizados, que impartan alguna de las enseñanzas previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES

Los principios sobre los que se asienta esta ley son los siguientes:

- a) Apoyar y reforzar la labor del profesor, promover su reconocimiento y su autoridad moral y profesional en el ejercicio de sus funciones impulsando su formación y su competencia.
- b) Realizar campañas para aumentar la consideración social del profesorado, reconociendo y valorando su labor como factor indispensable en nuestra sociedad, esencial para la calidad de la enseñanza.

- c) Fortalecer la sensibilización ciudadana en aras a la prevención de conflictos.
- d) Promover la participación de todos los sectores de la comunidad educativa para lograr el buen desarrollo de la convivencia escolar, garantizando el conocimiento y el ejercicio de los derechos y deberes de todos los implicados en el aprendizaje y la aplicación de la convivencia democrática.
- e) Establecer un sistema integral de tutela institucional que promueva medidas y actuaciones para la mejora de la convivencia escolar en la Comunidad de Madrid.
- f) Fomentar la formación especializada del conjunto de los trabajadores de la enseñanza en esta materia.
- g) Impulsar la competencia, la participación y la responsabilidad de cada miembro de la comunidad educativa, los centros escolares y las distintas administraciones en el aprendizaje y la praxis de la convivencia democrática.
- h) Desarrollar la autonomía pedagógica y de gestión de todos los centros educativos, para que puedan dar respuesta a las nuevas realidades y necesidades sociales del alumnado y de sus familias.
- i) Coordinar los diversos recursos e instrumentos de los distintos poderes públicos y ámbitos de la Administración para prevenir posibles situaciones de conflictividad y violencia escolar.
- j) Desarrollar medidas que protejan a las víctimas de violencia escolar en cualquiera de sus manifestaciones.

TÍTULO I: DE LA AUTORIDAD DEL PROFESORADO

ARTÍCULO 4. AUTORIDAD DEL PROFESORADO

1. La autoridad del profesorado es inherente al ejercicio de su función docente y a su responsabilidad a la hora de desempeñar su profesión en todos aquellos aspectos recogidos en el artículo 91.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación que establece cuáles son las funciones del profesorado.

2. El profesorado ocupa una posición preeminente en el ejercicio de sus funciones docentes, en el que goza de autonomía, dentro de los límites que determina la legislación y en el marco del proyecto educativo.

ARTÍCULO 5. PERSONAL FUNCIONARIO DOCENTE

El personal funcionario docente, además de la autoridad profesional y moral que le es propia, en aplicación de la legislación estatal vigente en nuestro ordenamiento jurídico, ostenta la condición de autoridad pública en el ejercicio de sus funciones administrativas y disciplinarias como funcionario público y por tanto cuenta con la protección penal que de ellas se deriven.

ARTÍCULO 6. RECONOCIMIENTO Y APOYO AL PROFESORADO

La Consejería de Educación, en el marco de sus competencias:

1. Velará porque el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea. A tal fin, promoverá entre los padres y madres de alumnos y en la sociedad en su conjunto campañas que resalten en positivo la tarea del docente y promuevan la consideración y el prestigio social que merecen.

2. Dará prioridad al cumplimiento de las medidas de mejora de las condiciones en las que el profesorado realiza su trabajo, en el marco de la negociación con los representantes de los trabajadores de la enseñanza.

TÍTULO II: DE LA MEJORA DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Capítulo I: Convivencia escolar.

ARTÍCULO 7. DERECHO Y DEBER DE CONVIVENCIA

1. El aprendizaje de la convivencia es un elemento fundamental del proceso educativo y así debe expresarlo el proyecto educativo de cada centro.

2. Todos los miembros de la comunidad educativa de un centro tienen derecho a convivir en un buen clima escolar y el deber de facilitarlo con su actitud y conducta en todo momento y en todos los ámbitos de la actividad del centro.

3. Corresponde a la dirección y al profesorado de cada centro, en ejercicio de la autoridad que tienen conferida, y sin perjuicio de las competencias del consejo escolar en esta materia, el control y la aplicación de las normas de convivencia. En esta función deben participar los demás miembros de la comunidad educativa del centro. La dirección del centro debe garantizar la información suficiente y crear las condiciones necesarias para que esta participación pueda hacerse efectiva.

4. Los centros deben establecer medidas de promoción de la convivencia y, en particular, mecanismos de mediación para la resolución pacífica de los conflictos y fórmulas mediante las cuales las familias se comprometan a cooperar de forma efectiva en la orientación, el estímulo y, cuando sea preciso, la enmienda de la actitud y la conducta de los alumnos en el centro educativo.

ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS GENERALES.

1. El plan de convivencia del centro educativo, que es el referente para el fomento de la convivencia, vincula individual y colectivamente a los miembros de la comunidad educativa del centro.

2. La resolución de conflictos, que debe situarse en el marco de la acción educativa, tiene como finalidad contribuir al mantenimiento y la mejora del proceso educativo del alumnado.

3. Los procedimientos de resolución de los conflictos de convivencia deben ajustarse a los siguientes principios y criterios:

a) Deben velar por la protección de los derechos de los afectados y deben asegurar el cumplimiento de los deberes de los afectados.

b) Deben garantizar la continuidad de las actividades del centro, con la mínima perturbación para el alumnado y el profesorado.

c) Deben utilizar mecanismos de mediación siempre que sea pertinente.

4. Las medidas correctoras y sancionadoras aplicadas deben guardar proporción con los hechos y deben poseer un valor añadido de carácter educativo.

5. Las medidas correctoras y sancionadoras deben incluir, siempre que sea posible, actividades de utilidad social para el centro educativo.

6. Corresponde a la Consejería de Educación, en el ámbito de los centros públicos, y a los titulares de los centros, en el ámbito de los centros privados, la adopción de medidas e iniciativas para fomentar la convivencia en los centros y la resolución pacífica de los conflictos.

Capítulo II: Planes de convivencia y procesos de mediación

ARTÍCULO 9. PLAN DE CONVIVENCIA

1. Todos los centros educativos madrileños contarán con una Comisión de Convivencia, constituida en el seno del Consejo Escolar del centro educativo, que será la encargada de elaborar el Plan de Convivencia.

2. Para la elaboración del Plan, la Comisión de Convivencia habrá de seguir al menos las fases de diagnóstico de la situación, propuestas de mejora, seguimiento y evaluación.

3. El Plan de Convivencia deberá tener en cuenta la diversidad cultural e ideológica, la igualdad entre hombres y mujeres, la mediación y la resolución pacífica de conflictos.

4. En la elaboración y aplicación del Plan de Convivencia habrán de participar de forma activa todos los miembros de la comunidad educativa y especialmente el alumnado y los padres y madres.

5. El Plan de Convivencia deberá ser conocido y asumido por los padres y las madres del alumnado del centro.

6. El Plan de Convivencia deberá ser aprobado en el Consejo Escolar y desarrollado a través de los planes de acción tutorial.

ARTÍCULO 10. MEDIACIÓN ESCOLAR

1. En todos los centros se constituirán Grupos de Mediación que tendrán como finalidad la prevención y resolución de los conflictos que puedan producirse en el desarrollo de la actividad educativa, así como prestar apoyo a las partes en conflicto para que puedan llegar por sí mismas a un acuerdo satisfactorio.

2. La Consejería de Educación promoverá la puesta en marcha de programas y actuaciones de mediación escolar con los que se pueda dar solución a los conflictos entre iguales.

ARTÍCULO 11. RECURSOS HUMANOS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS, ZONAS ESCOLARES Y LOCALIDADES.

Para desarrollar y aplicar los planes de convivencia y los procesos de mediación, la Consejería de Educación se compromete a dotar a los centros educativos y equipos de orientación de zona de los recursos humanos necesarios, como son:

- Profesor coordinador del Plan de Convivencia del Centro.
- Grupo de Mediación en conflictos, constituido por representantes de toda la comunidad educativa del centro.
- Extensión de la red de orientación a todas las zonas, en especial en aquéllas que presenten mayor riesgo de exclusión social del alumnado.
- Incremento del número de orientadores en las zonas que tengan una proporción mayor o igual al 10 % de alumnado con desfase curricular o necesidades específicas de apoyo educativo.
- Dotación a todos los centros con alumnado en riesgo de exclusión social de profesores técnicos de servicios a la comunidad, trabajadores y educadores sociales, de acuerdo con la dificultad de cada centro.
- Servicios públicos de seguridad locales, sociales y sanitarios, coordinados desde las Concejalías respectivas y con dedicación directa a la atención demandada desde los centros escolares.

- Tutores: se potenciará la figura del profesor-tutor, que deberá disponer de tiempo lectivo suficiente para desarrollar su labor de tutoría.

Capítulo III. Medidas de protección a la Comunidad Educativa

ARTÍCULO 12. DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA A LAS VÍCTIMAS

La Consejería de Educación desarrollará medidas para apoyar a las víctimas de violencia escolar, que, para ello, contarán con:

- El apoyo psicológico y médico necesario cuando así lo requieran.
- La protección necesaria para que se garantice su derecho a la intimidad.
- La asistencia letrada gratuita para el profesorado y personal de administración y servicios de la enseñanza que pueda ser víctima de violencia escolar, desde su solicitud y durante todo el proceso.

ARTÍCULO 13. APOYO A LAS FAMILIAS

La Administración Educativa garantizará a las familias de las víctimas de violencia escolar el apoyo y el asesoramiento especializado necesarios.

TÍTULO III. TUTELA INSTITUCIONAL

Capítulo I. Observatorio Regional de la Convivencia Escolar

ARTÍCULO 14. REGULACIÓN

1. El Observatorio Regional de la Convivencia Escolar debe constituirse como órgano consultivo, conforme a lo establecido en la normativa estatal reguladora del Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar.
2. Este Observatorio estará vinculado al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid y compuesto por representantes de la

Administración educativa, sindicatos más representativos de la Comunidad de Madrid, organizaciones estudiantiles, organizaciones patronales, federaciones autonómicas de asociaciones de padres y madres del alumnado, Federación Madrileña de Municipios, Defensor del Menor, Consejo de la Juventud y Consejo de la Mujer. Asimismo, este Observatorio contará con la participación de representantes de las Consejerías que gestionen áreas de familia, mujer, juventud, justicia y sanidad.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES

Las funciones del Observatorio Regional de la Convivencia Escolar serán las siguientes:

- a) Asesorar, analizar y difundir información periódica sobre la situación de la convivencia en los centros escolares.
- b) Recoger y analizar información sobre medidas y actuaciones puestas en marcha desde distintas instancias para prevenir, detectar, evitar e intervenir en las situaciones de conflictividad escolar.
- c) Difundir buenas prácticas.
- d) Promover la colaboración entre instituciones.
- e) Elaborar informes periódicos.
- f) Elaborar un Informe Anual, diagnóstico y propositivo, que se presentará en la Asamblea de Madrid para su Debate.
- g) Proponer actuaciones a la Administración educativa.
- h) Informar y asesorar a los centros educativos y a los diferentes sectores de la comunidad educativa.
- i) Promover encuentros interdisciplinares,

ARTÍCULO 16. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Mediante normas de desarrollo de la Presente Ley se regulará el régimen de funcionamiento, la estructura y los recursos del Observatorio Regional de la Convivencia Escolar.

TÍTULO IV. PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA

ARTÍCULO 17. ÁMBITO DE LA PUBLICIDAD Y DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

1. El Gobierno Regional velará por el cumplimiento estricto de la legislación en lo relativo a la prevención y salvaguarda de los derechos fundamentales, con especial atención a la erradicación de las conductas violentas y vejatorias en todos los medios de comunicación social, de acuerdo con la legislación vigente.
2. Asimismo, desarrollará las actuaciones necesarias para que en los medios de comunicación se den a conocer las buenas prácticas de convivencia que se lleven a cabo en los centros educativos.
3. El Ente Público Radiotelevisión Madrid en su programación incorporará contenidos acordes con los apartados 1 y 2 de este artículo.

ARTÍCULO 18. PLANES DE FORMACIÓN

La Consejería de Educación llevará a cabo planes de formación de responsables en temas de convivencia y mediación.

ARTÍCULO 19. PREMIOS PARA PROYECTOS DE FOMENTO DE LA CONVIVENCIA

Se establecerán anualmente convocatorias de premios para proyectos de fomento de la convivencia sobre: Proyectos de innovación para nuevas prácticas organizativas y curriculares, Proyectos de centros inclusivos, Proyectos de prevención centrados en la acción participativa y en la dimensión educativa y Proyectos de fomento de la participación en la vida del centro y, de manera especial, de las madres y de los padres y del alumnado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Financiación de la Ley.

Se presentará una Memoria Económica que recoja los costes de personal, materiales y formación que concrete las cuantías que suponen la elaboración, aplicación y seguimiento del Plan en cada Centro de Enseñanza, así como todos aquellos costes derivados de la aplicación del conjunto de la Ley. En los Planes de Centro, contará al menos con las siguientes medidas:

- Crédito de horas lectivas semanales para el profesor coordinador del Plan.
- Disponibilidad de horario complementario semanal para que todo el profesorado y personal de administración y servicios pueda participar en la elaboración, aplicación y seguimiento del Plan.
- Recursos materiales y económicos suficientes para que todos los órganos, objetivos, procedimientos y acciones que se prevén en los Planes de Mejora de la Convivencia se puedan llevar a cabo en condiciones de igualdad y gratuidad en todos los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Escolarización.

En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley, se aprobará un decreto de escolarización que contemple la distribución equitativa del alumnado y los recursos adecuados para garantizar la escolarización en igualdad de condiciones entre todos los centros sostenidos con fondos públicos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Reducción de la ratio.

Con carácter general la ratio máxima en la Enseñanza Secundaria Obligatoria será de 25 alumnos por aula. Asimismo, con el objeto de favorecer las condiciones pedagógicas en el aula para aquellos grupos

con alumnado con necesidades de compensación educativa, se adoptarán las siguientes medidas de reducción de ratios:

- Del 10% al 20% de alumnado de compensación educativa, 2 alumnos.
- Del 20% al 30% de alumnado de compensación educativa, 5 alumnos.
- Del 30% al 40% de alumnado de compensación educativa, 8 alumnos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Planes de Convivencia de Centro.

En el plazo de un año desde la aprobación de esta Ley, todos los centros educativos madrileños contarán con un Plan de Convivencia que incorporará lo regulado en la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

La Administración educativa regulará en el plazo máximo de tres meses la tipificación de las faltas y medidas correctoras y sancionadoras, así como el procedimiento y la competencia de los diferentes órganos colegiados y unipersonales de los centros docentes

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones legales de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley.